

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE AGUAS, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE TRANQUES DE USO AGRÍCOLA (BOLETÍN N° 16.193-01).

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	PROYECTO DE LEY			PROYECTO DE LEY
<p align="center">CÓDIGO DE AGUAS</p> <p align="center">LIBRO TERCERO Título I DE LA CONSTRUCCION DE CIERTAS OBRAS HIDRÁULICAS</p> <p>ARTICULO 294°.- Requerirán la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes Obras:</p> <p>a) Los embalses de capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 5m. de altura;</p>	<p>“Artículo 1.- Modifícase el artículo 294 del Código de Aguas en el siguiente sentido:</p> <p>1. Sustituyese su literal a) por el siguiente:</p> <p>“a) Los embalses de capacidad superior a doscientos cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 15 metros de altura, y que se encuentren contruidos fuera del cauce natural.”.</p>	<p align="center">Artículo 1</p> <p>Ha pasado a ser artículo único, con las siguientes enmiendas:</p> <p align="center">Número 1</p> <p align="center">Literal a)</p> <p>Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“a) Los embalses que se construyan en un cauce natural, cuya capacidad sea superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de cinco metros de altura, al igual que los embalses que se construyan</p>	<p align="center">Artículo único</p>	<p>“Artículo único.- Modifícase el artículo 294 del Código de Aguas en el siguiente sentido:</p> <p>1. Sustituyese su literal a) por el siguiente:</p> <p>“a) Los embalses que se construyan en un cauce natural, cuya capacidad sea superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de cinco metros de altura, al igual que los</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>b) Los acueductos que conduzcan más de dos metros cúbicos por segundo;</p> <p>c) Los acueductos que conduzcan más de medio metro cúbico por segundo, que se proyecten próximos a zonas urbanas, y cuya distancia al extremo más cercano del límite urbano sea inferior a un kilómetro y la cota de fondo sea superior a 10 metros sobre la cota de dicho límite, y</p> <p>d) Los sifones y canoas que cumplan con las características señaladas en las letras b) o c) precedentes que crucen cauces naturales.</p> <p>Quedan exceptuados de cumplir los trámites y requisitos a que se refiere este artículo, los Servicios dependientes del Ministerio de</p>		<p>fuera de un cauce natural, cuya capacidad sea superior a ciento cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de siete metros de altura.”.</p>		<p>embalses que se construyan fuera de un cauce natural, cuya capacidad sea superior a ciento cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de siete metros de altura.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Obras Públicas. Estos Servicios deberán informar a la Dirección General de Aguas las características generales de las obras y ubicación del proyecto antes de iniciar su construcción y remitir los proyectos definitivos para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas, dentro del plazo de seis meses, contado desde la recepción final de la obra.</p>	<p>2. Incorpórase el siguiente inciso final:</p> <p>“Los propietarios de embalses de capacidad superior a 50.000 metros cúbicos deberán informar a la Dirección General de Aguas las características generales de las obras y ubicación del proyecto antes de iniciar su construcción, y remitir los proyectos definitivos para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas. El incumplimiento de esta</p>	<p>Número 2</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“2.- Incorpórase el siguiente inciso final:</p> <p>En el plazo de seis meses contado desde terminadas las obras, los propietarios o administradores de los embalses que se construyan fuera de cauce, cuya capacidad sea superior a cincuenta mil metros cúbicos o cinco metros de altura y que se encuentren exceptuados de contar con aprobación del Director General de Aguas, según lo dispuesto</p>	<p>Número 2</p> <p>Inciso final propuesto</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“El propietario o administrador de una obra que se encuentre fuera de cauce, con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de cinco metros de altura y que esté exceptuada de contar con la aprobación del Director General de Aguas, según lo dispuesto en la letra a) del inciso primero de este artículo, deberá informar</p>	<p>2.- Incorpórase el siguiente inciso final:</p> <p>“El propietario o administrador de una obra que se encuentre fuera de cauce, con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de cinco metros de altura y que esté exceptuada de contar con la aprobación del Director General de Aguas, según lo dispuesto en la letra a) del inciso primero</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	obligación será sancionado de conformidad al artículo 173 N°6.”.	<p>en la letra a) de este artículo, deberán informar a esa Dirección las características generales de las obras y su ubicación georeferenciada, remitiendo copia de los proyectos definitivos para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad al artículo 173 N°1.”.</p> <p>(Indicación número 4, aprobada por mayoría 3x1 abstención, votaron a favor los Honorables Senadores señora Aravena y señores Durana y Prohens. La Honorable Senadora señora Vodanovic se abstuvo).</p>	<p>mediante declaración jurada a esa Dirección, previo a la construcción del embalse o tranque, lo siguiente: el responsable de la obra, sus dimensiones y características generales, la fecha estimada de inicio y término y la ubicación georreferenciada. Además, en el plazo de seis meses, contado desde terminada la obra, deberá remitir a dicha Dirección copia de los proyectos definitivos para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad al artículo 173 N°1.”.</p> <p>(Indicaciones números 2 y 2 bis. Aprobadas, con enmiendas, por unanimidad (4x0), Honorables Senadores señores Castro Prieto, De Rementería, Gahona y Kuschel).</p>	<p><i>de este artículo, deberá informar mediante declaración jurada a esa Dirección, previo a la construcción del embalse o tranque, lo siguiente: el responsable de la obra, sus dimensiones y características generales, la fecha estimada de inicio y término y la ubicación georreferenciada. Además, en el plazo de seis meses, contado desde terminada la obra, deberá remitir a dicha Dirección copia de los proyectos definitivos para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad al artículo 173 N°1.”.</i></p>
	Artículo 2. El Presidente de la República, a través de decreto supremo suscrito por el	<p style="text-align: center;">Artículo 2</p> <p>Suprimirlo.</p> <p>(Indicación número 2,</p>		

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Ministerio de Agricultura, podrá dictar la “Política Nacional contra la Crisis Hídrica en el Mundo Agrícola” y las medidas que contribuyan al almacenamiento de agua para su uso en actividades productivas de la pequeña agricultura y el campo.”.	aprobada por mayoría 3x1 abstención, votaron a favor los Honorables Senadores señora Aravena y señores Durana y Prohens. La Honorable Senadora señora Vodanovic se abstuvo).		
		<p style="text-align: center;">o o o</p> <p>Artículo transitorio nuevo:</p> <p>Incorporar el siguiente artículo transitorio, nuevo:</p> <p>“Artículo transitorio.- El artículo único entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial. La actualización al reglamento contenido en el decreto supremo N° 50, de 2015, que aprueba el reglamento a que se refiere el artículo 295, inciso segundo, del Código de Aguas, estableciendo las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de las obras hidráulicas identificadas en el</p>	<p>Artículo transitorio</p> <p>Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo transitorio.- Esta ley entrará en vigencia el primer día hábil del séptimo mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial y en el mismo plazo deberá actualizarse el decreto supremo N°50, del Ministerio de Obras Públicas, de 2015, que aprueba reglamento a que se refiere el artículo 295, inciso segundo, del Código de Aguas, estableciendo las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de las obras hidráulicas identificadas en el</p>	<p>Artículo transitorio.- Esta ley entrará en vigencia el primer día hábil del séptimo mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial y en el mismo plazo deberá actualizarse el decreto supremo N°50, del Ministerio de Obras Públicas, de 2015, que aprueba reglamento a que se refiere el artículo 295, inciso segundo, del Código de Aguas, estableciendo las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>artículo 294 del mismo texto legal, deberá dictarse en el plazo máximo de un año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Con todo, la actualización del aludido reglamento no podrá establecer parámetros inferiores a los establecidos en la letra a) del artículo 294 del Código de Aguas.”.</p> <p>(Indicación número 4, aprobada por mayoría 3x1 abstención, votaron a favor los Honorables Senadores señora Aravena y señores Durana y Prohens. La Honorable Senadora señora Vodanovic se abstuvo).</p> <p>° ° °</p>	<p>artículo 294 del referido texto legal.”.</p> <p>(Indicación número 4. Aprobada, con enmiendas, por unanimidad (4x0), Honorables Senadores señores Castro Prieto, De Rementería, Gahona y Kuschel).</p>	<p><i>operación de las obras hidráulicas identificadas en el artículo 294 del referido texto legal.”.</i></p>